

CIRCULAR N° 7

SANTIAGO, 13 de junio de 2011

**PAGO DE LAS DONACIONES PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE OBRA
ESPECIFICA DE NATURALEZA PRIVADA
EN ZONAS DE CATASTROFES, CON
CARGO AL FONDO NACIONAL CREADO
POR LA LEY N° 20.444.**

1.- MATERIA

Se comunica el procedimiento de pago de las donaciones destinadas a financiar las obras de construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional, con cargo al Fondo Nacional de la Reconstrucción.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

- Ley N° 20.444, “Crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánica, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

- Decreto N° 662, de fecha 18.06.2010, que aprueba el Reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción.

3.- DESTINATARIOS

Personas naturales o jurídicas, propietarias de una obra específica de naturaleza privada ubicada en una zona de catástrofe, que presten servicio a la comunidad o que tengan un interés público calificado por el Ministerio de Hacienda, quienes previamente deberán suscribir un convenio con los Ministerios, Gobiernos Regionales o Municipios, según corresponda en los que se deberá dejar constancia de la tasación de la obra, las especificaciones técnicas, el periodo en que la obra debe ejecutarse y la forma y plazo en que se efectuará el traspaso de los recursos, entre otros antecedentes.

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- **Ministerio de Hacienda**, encargado de la Administración y determinación del destino de los recursos que integren el Fondo de la Reconstrucción.
- **Tesorería General de la República (TGR)**, responsable del pago a los beneficiarios de las donaciones.

5.- PROCEDIMIENTO

El Ministerio de Hacienda remitirá a las Tesorerías Regionales y Provinciales de la jurisdicción del beneficiario del Proyecto de Obra Específica de Naturaleza Privada, los siguientes documentos:

- a) Decreto, que aprueba el convenio señalado en el artículo 23° del Decreto N° 662 de 18.06.2010 y dispone la transferencia en dinero para financiar una Obra Específica de Naturaleza Privada, con el trámite de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República.
- b) Decreto, que autoriza a la Tesorería, para poner a disposición del beneficiario el monto para solventar los gastos del proyecto, cuando se trate de un monto superior a 2.500 UTM, con el trámite de Toma de Razón por parte de la Contraloría General o
- c) Resolución, que dispone el monto para solventar los gastos de la obra específica cuando el monto sea inferior a 2.500 UTM.

La Tesorería Regional o Provincial correspondiente al domicilio del beneficiario efectuará este pago dentro del plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la documentación señalada precedentemente. En el evento que la Tesorería disponga de una cuenta bancaria registrada en sus sistemas, dicho pago se depositará directamente a esa cuenta, de lo contrario se emitirá cheque que será despachado a través de Correos Chile.

Se recomienda a los beneficiarios tener actualizada la cuenta bancaria, sino la tiene registrada, la puede ingresar en el sitio institucional www.tesoreria.cl, en la opción Devoluciones y Beneficios, Cuentas Bancarias, Acceso Clientes.

6.- REGISTRO PERSONAS JURÍDICAS

El beneficiario estará obligado a inscribirse, en el sitio institucional www.tesoreria.cl. Módulo Devoluciones y Beneficios, opción Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, Ley N° 19.862 de 2003, del Ministerio de Hacienda, en consideración a Dictamen N° 49186 de la Contraloría General de la República, de fecha 20 de diciembre de 2005.

7.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Los canales a través de los cuales los beneficiarios podrán efectuar las consultas, reclamos o sugerencias relativas al pago de las donaciones del Fondo Nacional de la Reconstrucción son la Tesorería Regional o Provincial correspondiente a su domicilio, la Mesa de Ayuda, al fono de atención (02) 7689800, o a través de nuestro portal en Internet, módulo Servicio al Cliente, opción Reclamos y Sugerencias donde encontrará el Formulario de Contacto dispuesto para ello.

Saluda atentamente a Uds.,

**SERGIO FRIAS CERVANTES
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA**

ARZ/MBV/CMV